

A complex network diagram with numerous nodes of various colors (red, blue, orange, grey, white, green) connected by thin red lines, set against a background of light blue and white diagonal stripes.

RECONOCIMIENTO MUTUO DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISIÓN PROVISIONAL. LA ORDEN EUROPEA DE VIGILANCIA

Coral Arangüena Fanego
Catedrática de Derecho Procesal
Universidad de Valladolid

Congreso internacional *Sistema penal y cooperación judicial: un enfoque supranacional.*
Universidad de Vigo, 22 y 23 de octubre de 2020

CONCEPTO Y FINALIDAD

- La denominada “orden europea de vigilancia” (OEV) constituye un instrumento de reconocimiento mutuo articulado sobre una resolución de naturaleza cautelar adoptada por una autoridad competente en un Estado miembro respecto de un investigado en un proceso penal por delito al que se le permite eludir la medida de prisión provisional (u otra que exija su presencia en el Estado de enjuiciamiento) y desplazarse a otro Estado UE (normalmente el de su residencia habitual) hasta que el juicio se celebre o sea reclamado, mediante la imposición de unas medidas sustitutivas cuya supervisión asume la autoridad de ejecución de ese otro Estado una vez reconocida aquélla.
- Su finalidad es múltiple (artículo 109.2 LRM):
 - garantizar la debida acción de la justicia y la comparecencia en juicio del imputado,
 - Promover la adopción de resoluciones de libertad provisional de no residentes,
 - mejorar la protección de las víctimas y la seguridad ciudadana.

REGULACIÓN

- UE: Decisión marco 2009/829/JAI del Consejo, de 23 de octubre de 2009 relativa a la aplicación entre Estados miembros de la UE del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional
- España: Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la Unión Europea (LRM)
 - constituye un texto unitario compilador de normas de la UE que incorpora al Derecho español siete Decisiones marco (entre ellas la DM 2009/829/JAI sobre la OEV) y dos Directivas
 - A la OEV le dedica el título V, que es la regulación específica de aplicación preferente. Resultan también aplicables las disposiciones generales de los títulos preliminar y primero LRM interpretadas de conformidad con Decisión marco 2009/829/JAI; además y con carácter supletorio, la LECrim.

CARACTERÍSTICAS

- **Carácter esencialmente judicial**
 - Basado en un intercambio directo entre autoridades judiciales (emisión y ejecución)
 - En España, la emisión corresponde a los Jueces o tribunales que hubieren adoptado la resolución cautelar de libertad provisional; la ejecución a los Jgdos. Instrucción o de Violencia sobre la Mujer
 - En algunos EEMM pueden ser autoridades competentes algunas de carácter administrativo (Policía judicial, autoridades penitenciarias).
- **Naturaleza cautelar**
- **Vigencia del principio de proporcionalidad**
 - las medidas de vigilancia a adoptar pretenden evitar la medida más gravosa de prisión
 - amplio catálogo de medidas a las que recurrir para permitir adoptar en cada caso la que pueda alcanzar de modo adecuado y eficaz el objetivo previsto sin lesionar más de lo necesario al imputado
 - en caso de «adaptación» por la autoridad judicial del Estado de ejecución de la medida de vigilancia impuesta por la de emisión, al no contar en su ordenamiento con una idéntica, la nueva medida no deberá ser más severa que la que en un principio se dictó
- **Carácter contradictorio del procedimiento con plazos breves**
- **Presupone una buena coordinación de los órganos judiciales del Estado de emisión y exige una estrecha colaboración autoridades de emisión y ejecución**
- **Reparto equitativo de responsabilidades entre autoridad de emisión y ejecución para el adecuado funcionamiento del instrumento**
 - La emisión de la OEV y la determinación de las medidas oportunas se efectúa conforme al derecho del Estado emisión
 - La supervisión de las medidas se rige por la legislación y reglas del Estado de ejecución.

MEDIDAS SUSTITUTIVAS

- Medidas privilegiadas (u obligatorias): Deben de estar disponibles en todos los EEMM
 - La obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio
 - La prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución.
 - La obligación de permanecer en un lugar determinado durante el período de tiempo señalado.
 - La obligación de respetar las limitaciones impuestas en relación con la salida del territorio del Estado de ejecución.
 - La obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica.
 - La prohibición de aproximarse a determinadas personas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos
- Medidas no privilegiadas (o facultativas): Estarán disponibles en aquellos Estados (como España) que las han admitido
 - La inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido
 - La obligación de no conducir vehículos de motor
 - La obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía
 - La obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación
 - La prohibición de tenencia y porte de armas o de otros objetos específicos relacionados con el delito enjuiciado

RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS

- Dificultad desde un punto de vista práctico y atendida su relación con otro instrumento de reconocimiento mutuo; especialmente la Orden Europea de Protección (OEP, regulada en el Título VI de la LRM) de seleccionar una u otra (o, en su caso, optar por ambas):
 - La decisión sobre medidas alternativas se utilizará cuando sea el imputado el que se desplaza a otro Estado miembro, y tendrá por finalidad básica garantizar la futura presencia en juicio del mismo o la protección de la víctima
 - La OEP se dictará en los supuestos en que sea la víctima la que desea desplazarse a otro Estado miembro y con la exclusiva finalidad de su protección.

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN

- Emisión → Detección de la necesidad/conveniencia de acudir a este instrumento de reconocimiento mutuo
 - Procedimiento penal abierto en un EM en el que de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del imputado, se solicita acudir a este instrumento sin que estas solicitudes tengan carácter vinculante para el juez o tribunal. En España, cabe iniciar el procedimiento con ocasión de la vistilla del art.505 LECrim;
 - Comprobaciones previas:
 - si, en relación con ese mismo imputado, se han acordado en causas diferentes otras resoluciones de libertad provisional con condiciones.
 - medidas que el Estado de ejecución admite según su legislación supervisar
 - Concurrencia requisitos art.112 y 114.3 LRM :
 - 1º. Que el investigado no tenga su *residencia legal y habitual* en España
 - 2º. Que el investigado consienta en trasladarse:
 - a) bien al Estado donde reside legal y habitualmente;
 - b) bien a otro Estado –distinto al de su residencia– cuyas autoridades consientan en la ejecución en su país de la medida alternativa
 - Auto emitiendo la resolución sobre medidas de vigilancia y acordando la remisión de la resolución de medidas alternativas a la prisión a otro EM:
 - Indicando la medida alternativa a la prisión cuya vigilancia se solicita
 - Plazo por el que se solicita la supervisión del cumplimiento de la medida alternativa

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN (2)

- Emisión → Cumplimentación del certificado incorporado en el Anexo VII LRM
 - firmado por la autoridad competente y traducido al idioma oficial del estado de ejecución (o a otro que hubiere aceptado);
 - acompañado del testimonio de la resolución sobre medidas de vigilancia en la que se base el certificado sin necesidad de traducción (sin perjuicio de que posteriormente pueda ser reclamada por la autoridad de ejecución , en cuyo caso habrá de procederse a ella): En España, auto motivado emitido tras el procedimiento contradictorio anteriormente indicado
- Transmisión: directa entre las autoridades de emisión y ejecución implicadas, por cualquier medio que deje constancia escrita, con eventual intervención de las autoridades centrales para prestar la asistencia que fuera necesaria.
 - recurso al Ministerio de Justicia como autoridad central, a los puntos de contacto de la RJE, al miembro nacional de Eurojust.
 - si la autoridad a quien se envía la resolución no resulta competente para su reconocimiento, ha de remitirla de oficio a la que lo sea informando a la autoridad española de emisión

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

- Recepción por la autoridad de ejecución competente y rapidez para el reconocimiento y ejecución (en España 20 días).
 - De no resultar competente, envío a la que lo sea y comunicación a la de emisión.
- Regla general: reconocimiento y ejecución de la resolución y medida solicitada. La ejecución se registrará por lo dispuesto en el ordenamiento del Estado miembro de ejecución.
- Posible reconocimiento de la solicitud pero con adaptación de la medida solicitada sustituyéndola por otra similar disponible de semejante o menor nivel de intensidad disponible si aquélla no existiese en el ordenamiento del EM de ejecución o fuera contraria a su orden público:
 - Posible retirada del certificado por la autoridad de emisión

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN (2)

- Reconocimiento condicionado a subsanación de defectos:
 - Si el certificado no viene traducido, se devolverá inmediatamente a la autoridad judicial del Estado emisor para que lleve a cabo la traducción del mismo. Excepción: que esté vigente una declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo UE o un Convenio con el Estado de emisión que permita el envío de aquél en el idioma en que esté redactado
 - Si el certificado está incompleto o adolece de defectos: comunicación a la autoridad de emisión con plazo para subsanación.
 - Si falta la resolución judicial : comunicación a la autoridad de emisión con plazo para subsanación.

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN (3)

- Denegación del reconocimiento: si concurre alguna causa de denegación de las tasadas en la LRM (art.29 LRM) → auto y devolución del certificado previa petición de aclaración a la autoridad de emisión
 - Causas generales del art.32 apartados 1 y 2: ne bis in idem; prescripción; deficiencias en el certificado; inmunidad; ausencia de doble tipificación de la conducta.
 - Causas específicas del art.124: falta de responsabilidad penal en atención a la edad del imputado con arreglo a la ley del Estado de ejecución; imposibilidad de entrega del imputado en caso de incumplimiento de la medida atendida las exigencias de la orden europea de detención y entrega.